

Sres.
Superintendencia del Medio Ambiente
Freire 821
RANCAGUA

Punta de Cortes 9 de Julio 2018

Estimados señores

Ref., Descargos en Prod. Sancionatorio F-044-2015

Por instrucción de la Sra. Daniela Jara Soto, abogada de la División y Cumplimiento, adjuntamos descargos al reinicio del proceso sancionatorio del rubro.

Acompañamos los siguientes documentos:

- 1- Copia de RE.N° 3/Rol F-044-2015
- 2.- Descargos de Agrícola >Punta de Cortes Ltda
- 3.- Copia de escritura pública de entrega de predio
- 4.- Carta compromiso año 2015
- 5.- Última declaración de NO DESCARGA año 2016.



Sin otro particular saludamos atte.

AGRICOLA PUNTA DE CORTES LTDA

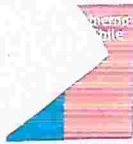
Rut: 79635670-7

Juan Ignacio Alliende Gonzalez

Rut 2773683-1

Representante legal

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.



**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO A AGRÍCOLA PUNTA DE CORTÉS LTDA.**

RES. EX. N° 3/ROL F-044-2015

Santiago, 26 JUN 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46, de 8 de marzo de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, D.S. N°45/2002); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, modificada por Resolución Exenta N° 559 de fecha 14 de mayo de 2018, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

**I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio
Rol F-044-2015 y de la aprobación del programa de cumplimiento.**

1. Que con fecha 20 de noviembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionador Rol F-044-2015, con la formulación de cargos a Agrícola Punta de Cortés Ltda., (en adelante e indistintamente "Agrícola Punta de Cortés" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 79.635.670-7.

2. Que Agrícola Punta de Cortés, es dueña del establecimiento "Packing Kokaly", ubicado en Punta de Cortés S/N°, comuna de Rancagua, provincia de Cachapoal, región del Libertador Bernardo O'Higgins, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 46/2002.

3. Que, la Resolución Exenta N°2.508 de 30 de junio de 2011 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de Packing Kokaly, especificando en ella determinados parámetros a monitorear, en relación a la obligación de cumplir ciertos

límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 46/2002 y de reportar mensualmente los autocontroles que periódicamente deben ejecutar.

4. Que, la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente remitió a la División de Sanción y Cumplimiento para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 46/2002, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, contenidos en los expedientes de fiscalización que a continuación se indican:

Tabla N°1

#	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado	Fecha Derivación de Expediente
1	DFZ-2013-3500-V-NE-EI	Julio 2013	24-01-2014
2	DFZ-2013-6355-V-NE-EI	Septiembre 2013	29-01-2014
3	DFZ-2014-1102-V-NE-EI	Noviembre 2013	10-10-2014
4	DFZ-2014-4932-V-NE-EI	Mayo 2014	07-02-2015
5	DFZ-2014-5502-V-NE-EI	Junio 2014	07-02-2015
6	DFZ-2015-1429-V-NE-EI	Agosto 2014	01-10-2015
7	DFZ-2015-1839-V-NE-EI	Septiembre 2014	05-10-2015
8	DFZ-2015-3116-V-NE-EI	Noviembre 2014	14-10-2015
9	DFZ-2015-4056-V-NE-EI	Diciembre 2014	21-10-2015

5. Que, del análisis de los informes de fiscalización ambiental previamente individualizados, así como de sus respectivos anexos, se constata que Agrícola Punta de Cortés, no informó el cumplimiento del D.S. N°46/2002 en los meses de julio, septiembre y noviembre del año 2013 y mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del año 2014. La Tabla N° 2 grafica lo anterior:

Tabla N° 2

Periodo	Presente Informe de Autocontrol
Julio 2013	NO
Septiembre 2013	NO
Noviembre 2013	NO
Mayo 2014	NO
Junio 2014	NO
Agosto 2014	NO
Septiembre 2014	NO
Noviembre 2014	NO
Diciembre 2014	NO

6. Que, en el escrito de formulación de cargos se describe un incumplimiento a la normativa ambiental, el que es enunciado en la tabla a continuación, así como la calificación de gravedad asignada:





Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Calificación de gravedad
El establecimiento industrial no presentó información para el periodo de control de los meses de julio, septiembre y noviembre del año 2013 y mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre	Leve, Artículo 36 numeral 3

7. Que, con fecha 17 de diciembre de 2015 y encontrándose dentro de plazo, Agrícola Punta de Cortés Ltda. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

8. Que con fecha 24 de diciembre del año 2015, mediante Memorandum D.S.C. N° 668/2015, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

9. Que con fecha 29 de diciembre de 2015, mediante Res. Ex. N°2/Rol N° F-044-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por Agrícola Punta de Cortés Ltda., suspendiendo el procedimiento administrativo sancionador Rol F-044-2015.

10. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 673/2015 de 29 de diciembre de 2015, la División de Sanción y Cumplimiento remitió a la División de Fiscalización de la SMA el programa de cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N°2/ Rol F-044-2015, con el objetivo de que dicha División fiscalizara su cumplimiento.

11. Que, con fecha 7 de diciembre de 2017, mediante comprobante de derivación N°4398, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento Agrícola Punta De Cortés Ltda., DFZ-2016-674-VI-PC-IA.

12. Que, en el Informe DFZ-2016-674-VI-PC-IA se concluye que "Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

N°	Acción	Tipo de acción	Descripción Hallazgo
1	Mientras no se use la instalación, seguir haciendo la declaración de no descarga. Si hubiese descarga, muestrear de acuerdo a la Resolución N°2508 de 30/06/2011 de la SISS	Por ejecutar	El titular no hizo entrega de los reportes mensuales, sobre la declaración de las descargas o no descargas en forma continua, tampoco presentó el informe consolidado final, durante el plazo de ejecución del PdC (2 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC)

II. Evaluación del cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento

13. Que, el inciso 5° del artículo 42 de la LO-SMA dispone que: “(...) *Dicho procedimiento se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia*”.

14. Que, en este orden de ideas se expondrán a continuación la evaluación de cumplimiento de la acción que conforma el PDC, la cual se encuentra incumplida a la fecha de la presente resolución, facultando por consiguiente a reiniciar el procedimiento sancionatorio. Dicho análisis considera el estado de cumplimiento del programa en un término de 2 meses, desde enero a febrero de 2016, ambos inclusive.

i. Acciones vinculadas al cargo N°1: “*El establecimiento industrial no presentó información para el periodo de control de los meses de julio, septiembre y noviembre del año 2013 y mayo, junio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre*”

Respecto a esta infracción, se determinó que la empresa debía cumplir con **1 acción** asociada al cargo, la cual consistía en “*Mientras no se use la instalación, seguir haciendo la declaración de no descarga. Si hubiese descarga, muestrear de acuerdo a la Resolución N°2508 de 30/06/2011 de la SISS*”, cuyo cumplimiento se debía verificar a través de un reporte periódico de frecuencia mensual, y de un reporte final, que debía presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al fin del PDC, dando cuenta del reporte mensual comprometido.

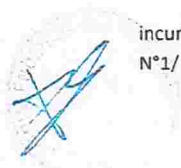
Al respecto, cabe indicar, que la empresa no hizo entrega de los reportes de autocontroles mensuales, sobre la declaración de las descargas o no descargas en forma continua, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2016. Asimismo, tampoco hizo entrega del reporte final consolidado comprometido.

Por ende, se estima que la presente acción se encuentra incumplida, ya que la empresa no cumplió con el medio de verificación, al no haber remitido los antecedentes relativos a los autocontroles en el plazo comprometido. Lo anterior, obsta la determinación respecto de si la referida acción efectivamente fue ejecutada por la empresa y consecuentemente si se alcanzó el objetivo perseguido con el presente PDC. Por lo anterior, la acción se estima como incumplida.

III. **Conclusiones respecto a la ejecución del programa de cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N°2/Rol F-044-2015**

15. El análisis efectuado permite concluir que Agrícola Punta de Cortés Ltda. ha incumplido totalmente la acción comprometida en el programa de cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N°2/ Rol F-044-2015, que debía haber sido ejecutada a la fecha, lo cual implica que se ha incumplido el PDC de manera sustancial.

16. Lo expuesto lleva a concluir que el PDC ha sido incumplido, justificándose la reactivación del procedimiento sancionatorio iniciado por la Res. Ex. N°1/ F-044-2015.





RESUELVO:

I. **DECLARAR** incumplido por AGRÍCOLA PUNTA DE CORTÉS LTDA., el programa de cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 2/Rol F-044-2015.

II. **REINICIAR** el procedimiento sancionatorio Rol F-044-2015, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelvo II de la Res. Ex. N°2/Rol F-044-2015.

III. **HACER PRESENTE** que, desde la notificación de la presente resolución, continuarán corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para la presentación de descargos, se hace presente que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 10 días del plazo total, razón por la cual restan 5 días hábiles para su vencimiento.

IV. **NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Juan Ignacio Alliende González, representante legal de Agrícola Punta de Cortés Ltda., domiciliado en Casilla N° 625, Oficina de Correos de Chile de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




DJS

Carta Certificada:

- Juan Ignacio Alliende González, representante legal de Agrícola Punta de Cortés Ltda., domiciliado en Casilla N° 625, Oficina de Correos de Chile de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

C.C

- Santiago Pinedo Icaza, Oficina regional del Libertador General Bernardo O'Higgins
- Raimundo Pérez, Fiscalía

Descargos de Agrícola Punta de Cortes Ltda en procedimiento sancionatorio F-0442015 (06/07/2018)

Hemos sido informados que por Res.Ex.Nº3 Rol F-044/2015 se ha reiniciado el proceso sancionatorio y estaríamos en proceso de una nueva resolución sobre unos inexistentes vertidos de riles en el packing Kokaly ubicado en Punta de Cortes comuna de Rancagua.

Al respecto podemos informar a Uds. lo siguiente:

- 1.- El 19 de Diciembre del año 2015 firmamos una carta compromiso con el Servicio en la que nos comprometíamos a informar el no uso del packing con lavado de fruta y si por alguna razón se usara de nuevo el sistema, muestrear los riles vertidos.
- 2.-El 19de Diciembre del 2015 llevábamos 32 meses sin uso del packing húmedo y ahora contabilizamos 30 meses más que sumados dan 62 meses sin uso de agua en el proceso. En otras palabras, **hace más de 5 años que no hay vertido de riles.**
- 3.-El 9 de Diciembre del año 2014 vendimos el predio Kokaly a la Soc. Agrícola El Porvenir y celebramos un contrato de arriendo que expiro el 4 de Mayo 2018 y el predio fue vendido por Agrícola Porvenir a don Victor Castillo Godoy que es ahora el nuevo propietario.
Esta situación libera a futuro toda responsabilidad de Agrícola Punta de Cortes Ltda. en el uso de las instalaciones. Sin embargo nos interesa oficializar dicha liberación.
- 4.-Agrícola Punta de Cortes seguirá por 3 meses más usando transitoriamente el packing "seco "hasta terminar el proceso de la última temporada con destino mercado nacional.
- 5.-El nuevo propietario está arrancando las plantaciones y acondicionando el terreno para elaborar un proyecto de parcelación. Improbable que acondicione y use la maquinaria del packing para embalaje de fruta.
- 6.-El año 2016 hicimos declaraciones de no vertido hasta que se acabó la página SISS. Y hasta ahora en verdad ignoramos el procedimiento o página que se usa para ese fin.
- 7.-El año 2011 fue el último año que usamos el packing con agua y con un tercio de su diseño original. Tres mil litros diarios. El vertido consistía en agua con refuerzo de hipoclorito de sodio para vaciar y lavar fruta. El uso de agua era más que lavado transporte de la fruta a la maquina electrónica de 4 vías.
- 8.-El agua después de pasar por una cámara de solidos se vertía al canal de riego del predio. No había infiltración significativa.

9.-Actualmente esta habilitado con resolución sanitaria un sector del galpón donde se trabaja manualmente sin agua para mercado nacional. Las tinas y vías electrónicas no están operativas.

10.-Acompañamos escritura digitalizada del término del arriendo, entrega del predio frutal y uso transitorio del packing actual.

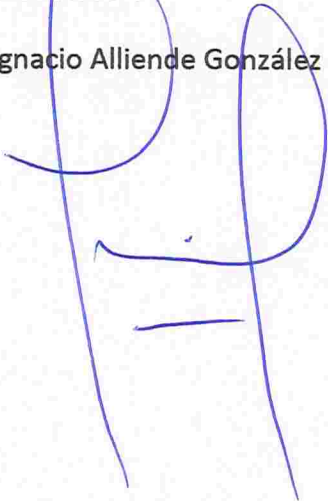
11.-Acompañamos archivo de la carta compromiso y las últimas declaraciones de no descarga del año 2016 en la página SISS.

Nuestra Sociedad al no producir riles, por tantos años, se sintió liberada del compromiso de declarar su inexistencia en un trámite con características de perpetuidad.

AGRICOLA PUNTA DE CORTES LTDA

Rut 79.635.670-7

Juan Ignacio Alliende González

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. I. Alliende González', written over the typed name.

VER PAG. # 5



ACUERDO DE ENTREGA

CASTILLO GODOY, VICTOR GUSTAVO

A

SOCIEDAD AGRICOLA EL PORVENIR LIMITADA

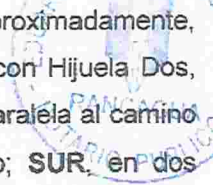
Y

AGRICOLA PUNTA DE CORTES LIMITADA

Comparecen: **VÍCTOR GUSTAVO CASTILLO GODOY**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 13.502.567-4, con domicilio en calle Roberto Osorio número 1014, comuna de Graneros, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la **SOCIEDAD AGRICOLA EL PORVENIR LIMITADA** sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número 79.747.200-K en adelante "la promitente vendedora", representada por don **IVO ARTURO KOVACEVIC CABELLO**, cédula identidad y rol único tributario número 6.369.258-1, ambos con domicilio en Huérfanos 779, oficina 808, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, de paso en esta y la **AGRICOLA PUNTA DE CORTES LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número 79.635.670-7, quien es debidamente representada en este acto, según se acreditará, por don **JUAN IGNACIO ALLIENDE GONZALEZ**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 2.773.683-1, y por don **ROBERTO FELIPE ALLIENDE ESTEVEZ**, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 7.051.719-1, todos domiciliados en Punta de Cortes sin número, Rancagua; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus cédulas respectivas, exponen que han convenido en lo siguiente:

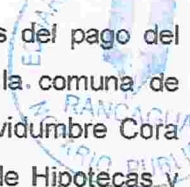
PRIMERO: La **SOCIEDAD AGRICOLA EL PORVENIR LIMITADA** es dueña y propietaria de los siguientes bienes inmuebles y derechos de aprovechamiento de aguas:

- a) El Resto de la Higuera Uno de la subdivisión de la Reserva o Sector Excluido del predio denominado El Miruro o Kokaly ubicado en la comuna de Rancagua Sector Bodega según plano agregado bajo el número seiscientos trece al Registro de Propiedad de mil novecientos ochenta y uno. Dicho Predio está dividido en dos porciones que deslindan: a) Primera Porción que corresponde a la Parcela Sur: **NORTE**, en línea quebrada con hijuela número Dos y con Parcela Norte; **SUR**, en línea quebrada con sector expropiado; **ORIENTE**, en dos segmentos, el uno con sector expropiado y el otro con el mismo sector expropiado, camino interior de por medio; y **PONIENTE**, con estero La Cadena y con Higuera Dos.- y b) Segunda Porción que



corresponde al Resto del Sector Bodega, de cero coma once hectáreas aproximadamente, que deslinda: **NORTE**, en línea quebrada, en dos segmentos discontinuos con Hijueta Dos, partiendo el primero de estos segmentos desde el camino interior en forma paralela al camino a Rancagua y a una distancia de sesenta y cinco metros de tal camino; **SUR**, en dos segmentos con bodega de la Parcela Norte y Bodega del Asentamiento; **NORORIENTE**, en dos segmentos discontinuos con Hijueta Dos; y **PONIENTE**, en dos segmentos con Parcela Norte.- Adquirió dicho inmueble por compraventa, que sirvió de título para la tradición, celebrada por escritura pública de fecha 9 de diciembre de 2014 ante el Notario Público de Rancagua don Jaime Bernales Valenzuela; y el título respectivo fue inscrito a fojas 1189 número 2184 en el Registro de Propiedad del año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. El rol de avalúo para efectos del pago del impuesto territorial es el 1420-13 de la comuna de Rancagua. Esta propiedad se encuentra actualmente gravada con un Arrendamiento Agrícola a favor de la AGRÍCOLA PUNTA DE CORTES LIMITADA inscrito a fojas 899 número 1466 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2016, con una Hipoteca a favor de MULTIAVAL SOCIEDAD ANONIMA DE GARANTIA RECIPROCA Y OTRA inscrita a fojas 2664 vuelta número 4241 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2017, con una Hipoteca a favor del BANCO SECURITY inscrita a fojas 743 número 1195 del Registro de hipotecas y Gravámenes del año 2015, con una Prohibición a favor de MULTIAVAL SOCIEDAD ANONIMA DE GARANTIA RECIPROCA Y OTRA inscrita a fojas 3905 número 6689 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del año 2017, y con una Prohibición a favor de BANCO SECURITY inscrita a fojas 846 número 1446 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del año 2015, todas del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.

- b)** La Parcela número Uno y la Sexta Ava parte del Bien Común Especial número Uno del Proyecto de Parcelación El Durazno, ubicado en la comuna de Rancagua.- La Parcela número Uno, tiene una superficie aproximada de nueve coma tres hectáreas, y que deslinda: **NORTE**, Reserva el Durazno, y en parte con Parcela número Dos; **SUR**, Estero La Cadena; **ORIENTE**, en parte con Parcela Número Dos y Número Tres; y **PONIENTE**, parte con Estero La Cadena y Reserva El Durazno.- Y Bien Común Especial número Uno, Segadores y Bodegas, con una superficies aproximada de cero coma tres hectáreas, deslinda: **NORTE**, Reserva el Durazno; **SUR**, Parcela número Seis; **ORIENTE**, Reserva El Durazno; y **PONIENTE**, Reserva El Durazno, camino de penetrancia de por medio.- Adquirió dicho inmueble por compraventa, que sirvió de título para la tradición, celebrada por escritura pública de fecha 9 de diciembre de 2014 ante el Notario Público de Rancagua don Jaime Bernales Valenzuela; y el título respectivo fue inscrito a fojas 1188 número 2182 en el Registro de Propiedad del año 2015 del



Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. El rol de avalúo para efectos del pago del impuesto territorial es el 1420-16 y 1420-357 respectivamente, ambos de la comuna de Rancagua. Esta propiedad se encuentra actualmente gravada con una Servidumbre Cora que recae sobre la parcela inscrita a fojas 259 número 570 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 1975, con un Arrendamiento Agrícola a favor de AGRICOLA PUNTA DE CORTES LIMITADA inscrito a fojas 900 número 1467 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2016, con una Hipoteca a favor del BANCO SECURITY inscrita a fojas 742 número 1194 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2015, con una Hipoteca a favor de MULTIAVAL SOCIEDAD ANONIMA DE GARANTIA RECIPROCA Y OTRA inscrita a fojas 2663 vuelta número 4240 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 2017, con una Prohibición a favor de BANCO SECURITY inscrita a fojas 845 número 1445 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del año 2015 y con una Prohibición a favor de MULTIAVAL SOCIEDAD ANONIMA DE GARANTIA RECIPROCA Y OTRA inscrita a fojas 3904 número 6688 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del año 2017, todas del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.

- c) Derechos de aprovechamiento de aguas consistentes en: cuatrocientas sesenta y nueve acciones de la Asociación Canalistas del canal Punta de Cortes, destinados a la Parcela número uno del Proyecto de Parcelación El Durazno de la comuna de Rancagua. Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas por compraventa, que sirvió de título para la tradición, celebrada por escritura pública de fecha 9 de diciembre de 2014 ante el Notario Público de Rancagua don Jaime Bernales Valenzuela; y el título respectivo fue inscrito a fojas 46 vuelta número 76 en el Registro de Propiedad de Aguas del año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. Estos derechos de aprovechamiento de aguas se encuentran actualmente gravados con un Arrendamiento Agrícola inscrito a favor de la AGRICOLA PUNTA DE CORTES LIMITADA inscrito a fojas 29 vuelta número 53 del Registro de Hipotecas y Gravámenes de aguas del año 2016, con una Hipoteca a favor del BANCO SECURITY inscrita a fojas 14 número 23 del Registro de Hipotecas y Gravámenes de aguas del año 2015, con una Hipoteca a favor de MULTIAVAL SOCIEDAD ANONIMA DE GARANTIA RECIPROCA Y OTRA inscrita a fojas 89 número 138 del Registro de Hipotecas y Gravámenes de Aguas del año 2015, con una Prohibición a favor de MULTIAVAL SOCIEDAD ANONIMA DE GARANTIA RECIPROCA Y OTRA inscrita a fojas 61 número 100 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones de aguas del año 2017 y con una Prohibición a favor del BANCO SECURITY inscrita a fojas 15 número 23 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones de aguas del año 2015, todas del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua



- d) Derechos de aprovechamiento de aguas consistentes en: Mil trescientas setenta acciones del canal Punta de Cortes, destinados a la Parcela Sur y parte del denominado Sector Bodega, que forma parte del Resto de la Hijuela Uno de la subdivisión de la Reserva del predio denominado El Miruro o Kokaly, ubicado en la comuna de Rancagua. Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas por compraventa, que sirvió de título para la tradición, celebrada por escritura pública de fecha 9 de diciembre de 2014 ante el Notario Público de Rancagua don Jaime Bernales Valenzuela; y el título respectivo fue inscrito a fojas 47 número 77 en el Registro de Propiedad de Aguas del año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. Estos derechos de aprovechamiento de aguas se encuentran actualmente gravados con un Arrendamiento Agrícola a favor de la AGRICOLA PUNTA DE CORTES LIMITADA inscrito a fojas 29 número 52 del Registro de Hipotecas y Gravámenes de Aguas del año 2016, con una Hipoteca a favor de BANCO SECURITY inscrita a fojas 15 número 24 del Registro de Hipotecas y Gravámenes de aguas del año 2015, con una Hipoteca a favor de MULTIAVAL SOCIEDAD ANONIMA DE GARANTIA RECIPROCA Y OTRA inscrita a fojas 91 número 140 del Registro de Hipotecas y Gravámenes de aguas del año 2017, con una Prohibición a favor del BANCO SECURITY inscrita a fojas 15 vuelta número 24 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones de aguas del año 2015, y con una Prohibición a favor de MULTIAVAL SOCIEDAD ANONIMA DE GARANTIA RECIPROCA Y OTRA inscrita a fojas 62 número 102 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones de aguas del año 2017, todas del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.
- e) Derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de Uno coma cinco litros/s del Pozo número Dos, de la comuna de Rancagua. Adquirió estos derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas por compraventa, que sirvió de título para la tradición, celebrada por escritura pública de fecha 9 de diciembre de 2014 ante el Notario Público de Rancagua don Jaime Bernales Valenzuela; y el título respectivo fue inscrito a fojas 47 vuelta número 78 en el Registro de Propiedad de Aguas del año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua. Estos derechos de aprovechamiento de aguas se encuentran actualmente gravados con un Arrendamiento Agrícola a favor de la AGRICOLA PUNTA DE CORTES LIMITADA inscrito a fojas 30 número 54 del Registro de Hipotecas y Gravámenes de aguas del año 2016, con una Hipoteca a favor de BANCO SECURITY inscrita a fojas 16 número 25 del Registro de Hipotecas y Gravámenes de aguas del año 2015, con una Hipoteca a favor de MULTIAVAL SOCIEDAD ANONIMA DE GARANTIA RECIPROCA Y OTRA inscrita a fojas 90 número 139 del Registro de Hipotecas y Gravámenes de aguas del año 2017, con una Prohibición

a favor de BANCO SECURITY inscrita a fojas 16 número 25 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones de aguas del año 2015 y con una Prohibición a favor de MULTIAVAL SOCIEDAD ANONIMA DE GARANTIA RECIPROCA Y OTRA inscrita a fojas 61, vuelta número 101 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones de aguas del año 2017, todas del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua



SEGUNDO: Por escritura pública de fecha 4 de mayo de 2018 celebrada ante notario de Rancagua don Eduardo de Rodt Espinosa, la **SOCIEDAD AGRICOLA EL PORVENIR LIMITADA** prometió vender, ceder y transferir a don **VÍCTOR GUSTAVO CASTILLO GODOY** quien prometió comprar y adquirir para sí o para quien designe, todos los bienes inmuebles y los derechos de aprovechamiento de aguas individualizados en la **cláusula primera** del presente instrumento. Asimismo y por escritura pública de fecha 4 de mayo de 2018 celebrada ante notario de Rancagua don Eduardo de Rodt Espinosa la **SOCIEDAD AGRICOLA EL PORVENIR LIMITADA** y la **AGRICOLA PUNTA DE CORTES LIMITADA**, pusieron término anticipado al contrato de arrendamiento celebrado por escritura pública de fecha primero de Abril de 2016 ante el Notario público de Rancagua don Ernesto Montoya Peredo y que recaía sobre los mismos inmuebles y derechos de aprovechamiento de aguas individualizados en la cláusula primera de este acto, sin perjuicio que dichos bienes aún son usados por la **AGRICOLA PUNTA DE CORTES LIMITADA**.

TERCERO: Por el presente instrumento los comparecientes acuerdan que los inmuebles y los derechos de aprovechamiento de aguas ya individualizados en la cláusula primera de este acto, y que actualmente se encuentran siendo usados por la **AGRICOLA PUNTA DE CORTES LIMITADA**, podrán seguir siendo usados por la **AGRICOLA PUNTA DE CORTES LIMITADA**, hasta el día 31 de octubre del año 2018, fecha en la cual serán entregados a don **VÍCTOR GUSTAVO CASTILLO GODOY**, debido a que a esa fecha él tomará posesión de dicho inmueble.

CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Rancagua y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

QUINTO: Los gastos y derechos notariales que demanda la celebración del presente contrato de promesa de compraventa y del contrato de compraventa prometido serán de cargo de ambas partes, por mitades; los derechos de sus inscripciones serán de cargo de la parte compradora.

SEXTO: Las facultades de don Juan Ignacio Alliende González y de Roberto Felipe Alliende Estévez, para representar a Agrícola de Punta de Cortes Limitada consta de escritura pública de fecha 2 de Agosto del año 2000 ante el notario público de Santiago don Enrique Mira Gazmuri y la personería de don Ivo Arturo Kovacevic Cabello

consta de la escritura pública de fecha 29 de Abril de 1998 ante el notario público de Santiago don Enrique Morgan Torres, las que no se insertan por haberlas tenido a la vista el notario que autoriza . En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-



[Handwritten signature]

6369258-1



[Handwritten signature]

13502567-4



[Handwritten signature]

Roberto Allier de B
7081419-1



[Handwritten signature]

2773683-1

Firieron...//

...// ante mí don VÍCTOR GUSTAVO CASTILLO GODOY, Run: 13.502.567-4; don IVO ARTURO KOVACEVIC CABELLO, Run: 6.369.258-1, en representación, según señala, de SOCIEDAD AGRICOLA EL PORVENIR LIMITADA, Rut: 79.747.200-K; y, don JUAN IGNACIO ALLIENDE GONZÁLEZ, Run: 2.773.683-1 y don ROBERTO FELIPE ALLIENDE ESTÉVEZ, Run: 7.051.719-1, ambos en representación de AGRICOLA PUNTA DE CORTES LIMITADA, Rut: 79.635.670-7.-

Rancagua, 04 de mayo de 2018.- /nacg.-





Punta de Cortes, 16 de Diciembre 2015

Señores
Superintendencia de Medio Ambiente
Teatinos 280
SANTIAGO

Ref. Cumplimiento y acciones Res F044-2015

De acuerdo a instrucciones del Sr, Camilo Orchard Riero, fiscal instructor de la división Sanción y Cumplimiento acompañamos cumplimiento de acciones y metas para contrarrestar lo sancionado en la Res F 044-2015.

Packing Kokaly no ha vertido riles en los últimos 32 meses por un cambio de estrategia de ventas. Antiguamente la fruta se exportaba y se sometía a un lavado previo. Hoy día el destino es supermercado nacional con exigencias distintas.

Sin embargo las instalaciones permanecen y Agrícola Punta de Cortes opera como arrendatario del predio y su propietario actual Inversiones Porvenir Ltda. será quien determine a futuro el uso del packing.

Mientras no se use el sistema con agua haremos la declaración mensual de NO DESCARGA y si por alguna razón debemos ocupar lo haremos el registro y monitoreo indicado en la Res 2508 del 6 de Julio 2011.

Saludamos atte.

Agrícola Punta de Cortes Ltda.
Juan Ignacio Alliende González
Rut 2773683-1

Punta de Cortés s/n - Casilla 625 - Rancagua - Chile
Fonos: 56 - 72 -2585892 / 2585893 /2585894
puntacortes@123.cl

Certificado No Descarga DICIEMBRE 2016

Empresa: AGRICOLA PUNTA DE CORTES LTDA.
Planta: AGRICOLA PUNTA DE CORTES LTDA. (PACKING KOKALY)
Rut: 79635670-7
Resolución: SISS N° 2508 de fecha 30/06/2011

Glosa

La Superintendencia de Servicios Sanitarios certifica que, la empresa individualizada, ha informado, con fecha 16/2/2017, que durante el mes de Diciembre de 2016 no ha efectuado descargas a cursos de aguas superficiales y/o subterráneas en el(los) punto(s) de descarga identificado(s) más abajo, cumpliendo así con la obligación de informar mensualmente el estado de sus descargas.

PUNTO 1 (INFILTRACION) / ACUIFERO MV / D.S. 46 /02



Fecha de envío : 16/02/2017 9:24:26

Para conocer el resultado mensual de la Evaluación de Cumplimiento Normativo, revise el certificado correspondiente para el periodo.